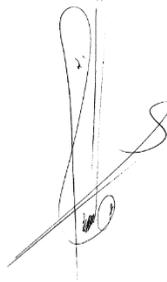


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

A la mesa de la señora Juez las presentes diligencias, comunicándole que venció el plazo para que la parte actora subsanara la demanda, sin haberse pronunciado. Sírvase disponer.

Cartago, Valle, julio 25 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1291
RADIC.2023-00076-00
EJECUTIVO -MINIMA- S.M.
DTE: AIDA MARIA MIRANDA SARABIA
DDA:KELIS YOJANA DE LA HOZ MIRANDA
(RECHAZA DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Este Estrado Judicial, mediante Interlocutorio No.1182 del 7 de los corrientes, mes y año, se abstuvo de Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago dentro de la demanda "EJECUTIVA" propuesta por la señora **AIDA MARIA MIRANDA SARABIA**, identificada con la CC. Nro.32.6984.677, en contra de la señora **KELIS YOJANA DE LA HOZ MIRANDA**, con CC. Nro.1.143.430.775, con fundamento en la Letra de Cambio del 3 de marzo de 2021, al encontrar que se registraban varios yerros; los cuales se indicaron en el referido Proveído, para que la parte actora procediera a su subsanación en el lapso allí estipulado, sin haber hecho pronunciamiento alguno al respecto; por tal motivo, se procederá a su RECHAZO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta Decisión, para los fines pertinentes.

DEVUELVA la demanda y sus anexos a la parte interesada, si

así lo solicita.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda "EJECUTIVA" formulada por la señora **AIDA MARIA MIRANDA SARABIA**, identificada con la CC. Nro.32.6984.677, en contra de la señora **KELIS YOJANA DE LA HOZ MIRANDA**, con CC. Nro.1.143.430.775, con fundamento en la Letra de Cambio del 3 de marzo de 2021, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

TERCERO: Previa **CANCELACIÓN** de la radicación, ARCHÍVESE el expediente.

CUARTO: INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez